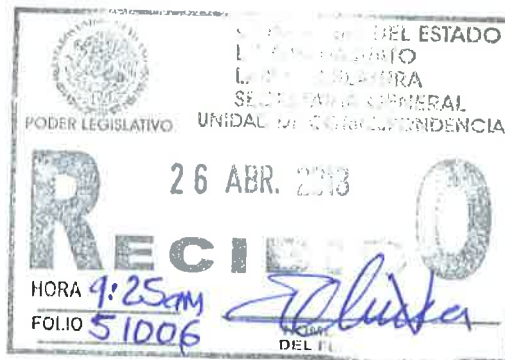




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**PDIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para tener un sistema de procuración de justicia y de administración pública que sea cada vez más eficiente es necesario que privilegiemos el resolver los cuestionamientos, problemas y controversias de fondo, entendiendo que, aunque los formalismos son importantes para mantener un cierto grado de certeza y de orden en el trámite de los procedimientos, todo ello es finalmente una herramienta, que debe estar orientada hacia facilitar el verdadero objetivo, que es el descubrimiento de la verdad jurídica y la aplicación de la justicia.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos asumido como una de las prioridades de nuestra actividad legislativa el analizar nuestro actual marco jurídico y, sumando las voces de los ciudadanos de nuestros respectivos distritos, encontrar áreas de oportunidad que podemos aprovechar para perfeccionar la ley en beneficio de todos los guanajuatenses.

Como parte de este análisis hemos comprobado en uno de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, el no acreditar plenamente la personalidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

jurídica provoca el desechamiento, sin que los particulares tengan el aviso y la oportunidad de subsanar lo que evidentemente es un error que no en todos los casos afecta la controversia de fondo que dio origen al reclamo del ciudadano, y que en la práctica implica una barrera innecesariamente drástica para que las personas consigan que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, y los Organismos Autónomos asuman la responsabilidad patrimonial en caso de una actividad administrativa irregular.

Para resolver esta situación, el día de hoy presentamos una iniciativa con proyecto de decreto que plantea añadir un primer párrafo al artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, recorriendo los subsecuentes, con el objetivo de incluir en dicha legislación el planteamiento de que cuando una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial no contenga el nombre, denominación o razón social del sujeto accionante y, en su caso, del representante legal o no agregue los documentos que acrediten su personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, la autoridad requiera al reclamante que exhiba los documentos que acrediten su personalidad, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por desechada su reclamación.

De este modo, pretendemos proteger el derecho de audiencia, que está respaldado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior al avisar al particular de la consecuencia jurídica de no presentar la reclamación acompañada de todos los elementos solicitados en la Ley y darle la oportunidad de subsanar su omisión, particularmente en lo que se refiere a demostrar la personalidad que ostenta en el procedimiento.

Tenemos la seguridad de que esta reforma permitirá agilizar y ampliar el ejercicio de las herramientas jurídicas a disposición de los particulares en materia de responsabilidad patrimonial a cargo de las diversas autoridades del estado, traducándose en una mayor certeza para los ciudadanos y un incentivo para que quienes participan en la administración pública se desempeñen con el mayor respeto a las leyes y a los derechos humanos de todos los habitantes del estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, esta nueva propuesta forma parte de una visión integral, que también incluyó la iniciativa que presentamos el 9 de noviembre del 2017, por la que se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, cuyo dictamen se aprobó en pleno la semana pasada, en la sesión correspondiente al pasado 19 de abril.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo.** Implicará que la autoridad informe al particular sobre su omisión en cuanto a los elementos establecidos en la fracción II del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la acreditación de la personalidad, solicitando que lo subsane y advirtiendo que, de no atenderse, el procedimiento será desechado.

III. **Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, la reforma permitirá que los particulares que presentan una reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial tengan la oportunidad de subsanar sus omisiones en cuanto a la acreditación de la personalidad, de forma que pueda la autoridad pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- En caso de las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que no cumplan con lo establecido en la fracción II del artículo 23, en relación a la acreditación de la personalidad, previamente a su desechamiento se deberá requerir que se exhiban los documentos que la acrediten, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por desechada su reclamación.

Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva...

Los sujetos obligados...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de abril, 2018

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan José Álvarez Brunel', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**Diputado Juan José Álvarez Brunel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca



Diputado Ismael Sánchez Hernández



Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo



Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez



Diputada Araceli Medina Sánchez



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

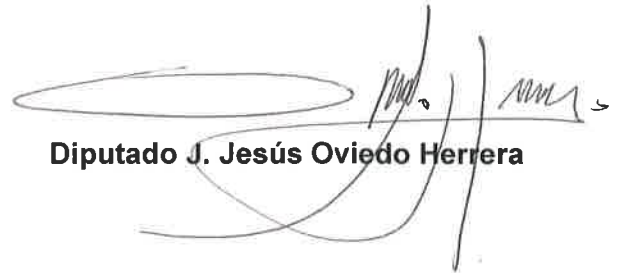
Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**



Diputada Elvira Paniagua Rodríguez



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya



Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo



Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada Leticia Villegas Nava